

DECRETO No. **0106** DE 2020

**"Por el cual se hace uso de la facultad temporal para reducir la tarifa de gravámenes del orden departamental aplicables a los contratos que se celebren en el marco de la emergencia por el virus COVID - 19. "**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional» y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° del canon Constitucional, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "*La atención de la salud el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que de conformidad con los anteriores presupuestos constitucionales y legales, el Gobernador debe velar por la integridad de las condiciones de vida y salubridad de todos los habitantes del territorio departamental, el cual en la actualidad se está viendo afectado por el virus denominado Coronavirus - Covid - 19, catalogado por la Organización Mundial de la Salud como pandemia por la velocidad en su propagación, lo que conlleva a tomar acciones urgentes y decididas orientadas a proteger y velar por la integridad física de la población y por las condiciones de salubridad en la jurisdicción territorial.

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

DECRETO No. **0106** DE 2020

**"Por el cual se hace uso de la facultad temporal para reducir la tarifa de gravámenes del orden departamental aplicables a los contratos que se celebren en el marco de la emergencia por el virus COVID - 19. "**

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica, adoptada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, profirió el Decreto No. 461 de 2.010<sup>1</sup>, en el que se instó a las entidades territoriales a implementar medidas para reducir o disminuir las tarifas de los gravámenes, sin acudir a las asambleas departamentales o concejos municipales, al disponer en sus artículos 2 y 3:

"(...)

<sup>1</sup> Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020

DECRETO No. **0106** DE 2020

"Por el cual se hace uso de la facultad temporal para reducir la tarifa de gravámenes del orden departamental aplicables a los contratos que se celebren en el marco de la emergencia por el virus COVID - 19. "

**Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.**

***Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria."***

Que si bien las entidades territoriales se encuentran facultadas para disminuir las referidas tarifas, ante la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables, se hace necesario facultar temporalmente directamente a los gobernadores y alcaldes para que, si lo consideran pertinente, reduzcan las tarifas fijadas sin necesidad de acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales.

Que, en todo caso, las autorizaciones previstas en el Decreto 461 de 2.020, deben ejercerse por los gobernadores y alcaldes en observancia de los mandatos constitucionales, con el único objetivo de conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de sus efectos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020, y únicamente durante su vigencia.

Que en el Departamento del Huila, se cobra por concepto de la Legalización de los Contratos, por estampillas y otros gravámenes, los siguientes valores:

Para contratos con cuantía superior a veinte 20 S.M.M.L.V., las siguientes:

- Estampilla Pro Desarrollo: 0.5% del valor total del contrato.
- Estampilla Pro Usco: 0.5% del valor total del contrato.
- Estampilla Pro cultura: 0.5% del valor total del contrato.

Que en el marco de las medidas adoptadas por el Departamento del Huila, se hace necesario disminuir el valor de las estampillas o gravámenes que deben ser cancelados por concepto de legalización de los contratos con cuantía superior a veinte (20) S.M.M.L.V., que se celebre en ejecución de las medidas de prevención, mitigación y reducción de los efectos sociales, económicos y/o de salud producidos por la pandemia del CORONAVIRUS COVID - 19, dentro del proyecto denominado COVID 19.

DECRETO No. **0106** DE 2020

**"Por el cual se hace uso de la facultad temporal para reducir la tarifa de gravámenes del orden departamental aplicables a los contratos que se celebren en el marco de la emergencia por el virus COVID - 19. "**

En mérito a lo expuesto:

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.- DISMINUIR** de manera temporal, por el lapso que dure la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, adoptada mediante el Decreto Presidencial No. 417 del 17 de marzo de 2020, los montos correspondientes a las estampillas que deben cancelarse por concepto de legalización de los contratos con cuantía superior a veinte (20) S.M.M.L.V., que se celebre de manera exclusiva en ejecución de las medidas de prevención, mitigación y reducción de los efectos sociales, económicos y/o de salud producidos por la pandemia del CORONAVIRUS COVID - 19, dentro del **Proyecto denominado COVID 19**, a los siguientes valores:

- Estampilla Pro Desarrollo: 0.1% del valor total del contrato.
- Estampilla Pro Usco: 0.1% del valor total del contrato.
- Estampilla Pro cultura: 0.1% del valor total del contrato.

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Neiva Huila, **30 MAR 2020**



**LUÍS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ**  
Gobernador del Huila

Proyectó: **Alex Paolo García Núñez**. Asesor Jurídico Externo

Revisó: **Franky A. Vega Murcia**. Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario.

**María Alexandra Toro Charry**. Secretaria de Hacienda Departamental.

Aprobó: **Sandra Ximena Calderón**. Directora Departamento Administrativo Jurídico.